

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00326 00

Se reconoce personería para actuar a Diana Marcela Herrada Ríos, en la forma y términos del poder conferido por la demandante (pdf. 50).

Como quiera que se acreditó que los actuales propietarios del inmueble objeto de expropiación y la demandante llegaron a un acuerdo para la enajenación voluntaria¹, el Juzgado RESUELVE:

1º) DECRETAR la terminación del presente proceso de expropiación.

2º) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

3º) A costa de la parte demandante, desglósense los documentos base de la acción. Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se canceló totalmente.

4º) Sin costas, por no encontrarse causadas.

5º) Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial bajo el concepto de otras terminaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

¹ Pdf.054 y 060

Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f9efc49ec32f3a26f5d9e94f43957014cc8999e54847e7672cafd5fa434aad**

Documento generado en 27/07/2022 02:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>